CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00623-00.

En la fecha, **01 DE NOVIEMBRE DEL 2022,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**SERGIO IGNACIO HERNANDEZ MEZA**
Demandados:	**DORA MARCELA TORRES OSORIO**
Radicado:	**17001400301020220-00623-00**
Auto interlocutorio:	**1157**

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **SERGIO IGNACIO HERNANDEZ MEZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.262, en contra de **DORA MARCELA TORRES OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.328.508, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.200.000), **a título de capital insoluto** de la letra de cambio LC-2111 3227393.

2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio LC-2111 3227393, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de diciembre de 2019 hasta el 16 de mayo de 2020 siempre que no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se ajustará a ella.

3. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio LC-2111 3227393, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de mayo de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000), **a título de capital insoluto** de la letra de cambio LC-2111 2876857.

5. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio LC-2111 2876857, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de abril de 2020 hasta el 16 de mayo de 2020 siempre que no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se ajustará a ella.

6. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio LC-2111 2876857, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de mayo de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.301.431 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 99.916 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.186 el 02 de noviembre de 2022
Secretaría

LASM